

## Eduardo Andrade

## Las razones de la minoría

En un órgano judicial colegiado la verdad jurídica la establece el criterio de la mayoría pero este no siempre cuadra con la razón jurídica a la luz de la cual pudo alcanzarse un resultado más acorde con la justicia o con la necesidad que debió atenderse con el fallo. Esto último es muy importante al resolver sobre la constitucionalidad de una norma.

del más alto rango obedecen a naturales diferencias entre sus visiones ideológicas y políticas, porque los jueces no son seres etéreos ajenos a las realidades sociales sino precisamente producto de ellas. El Derecho, que también se arraiga en las circunstancias de esa realidad no es un bloque homogéneo y unívoco, y por eso se dice que siempre es opinable. Los contenidos normativos pueden ser interpretados de distintas maneras. Para ese fin puede recurrirse a la interpretación estrictamente gramatical, a la sistemática, a la funcional, a la histórica, en fin, a diversos métodos que sirvan para dar a la norma el sentido que permita alcanzar el fin al cual desea arribar el juzgador.

Estas finalidades tienen siempre una carga política según la posición que cada juez representa. Esta responde a una consecuencia normal de los sistemas democráticos. En ellos, la designación de los miembros de los tribunales constitucionales la determina la fuerza o fuerzas políticas predominantes al momento del

as discordancias que se pre- nombramiento. En el sistema presidensentan entre los juzgadores cial se combina la propuesta del Ejecutivo con la aprobación del Legislativo y lo normal es que aquel seleccione candidatos que sean afines a su propia tendencia política. No se trata de que sean "sus jueces" ni de que les dé instrucciones o consignas pues una vez designados por los legisladores, su función es independiente; pero lógicamente se espera que en ella apoyen las soluciones que coincidan con la línea ideológica de la que provienen, lo cual es consecuente con los principios democráticos. Los electores que han llevado al poder a un presidente con base en las ideas que conforman su programa político, esperarán que proponga personas que defiendan esas ideas al momento de juzgar los asuntos más importantes que afectan la vida del país. Ello traslada al Poder Iudicial las decisiones que el pueblo toma al elegir a su presidente y a sus legisladores. En Estados Unidos, por ejemplo, un Presidente Republicano propondrá a jueces de una ideología conservadora, en tanto que un presidente Demócrata enviará candidaturas de abogados con tendencia liberal. Así, el carácter representativo de



las democracias se instrumenta en los llegaba a contradecirlo. Pero tales difecuerpos judiciales.

cunstancias como la de la semana pasada particulares. en la Corte al resolver sobre la operatividad y administración de la Guardia Nacional. F.l Ministro Zaldívar, las Ministras Ortiz y Esquivel coincidieron con la legislación que otorgaba a la Sedena tales funciones a partir de una lectura funcional de la Constitución, en tanto que la mayoría prefirió una interpretación rigurosamente ron a favor de una hermenéutica apegada a la letra del Art. 21. Estas apreciaciones varían en función del tema que los Ministros aborden de acuerdo a su formación ideológica.

En el caso de la prisión preventiva oficiosa algunos de los que ahora prefirieron la rigurosa interpretación gramatical, estuvieron a favor de una hermenéutica tan abierta del texto constitucional que hasta

rencias son naturales y propias de estos Es normal, entonces, que se den cir- tribunales y para eso existen los votos

> En el caso de la prisión preventiva oficiosa algunos de los que ahora prefirieron la rigurosa interpretación gramatical, estuvietan abierta del texto constitucional que hasta llegaba a contradecirlo. Pero tales diferencias son naturales y propias de estos tribunales y para eso existen los votos particulares.

> > @DEduardoAndrade